



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Yeison David Cardona Arcila
Demandado:	Constructora Diez Cardona y otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00381-00

Armenia, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante ha informado de la notificación por aviso realizada a Proobras y Construcciones S.A.S en calidad de depositario provisional de constructora Diez Cardona S.A.S y Furel S.A, con la certificación no reside no labora y ha solicitado su emplazamiento y designación de curador.

Es de recalcar, conforme al auto proferido el 21 de febrero de 2022 que con el fin de garantizar los derechos fundamentales y equilibrio entre las partes, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso fue que se dispuso la notificación por aviso en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y SS y de ser el caso la designación de curador ad-litem.

De otra parte, por parte de la secretaria se realizó consulta al registro único empresarial y social RUES encontrando que mediante resolución No 0008 del 4 de enero de 2022, la sociedad de Activos Especiales S.A.S; removi6 a la sociedad Proobras y Construcciones SAS como depositario provisional de Constructora Diez Cardona S.A.S.

No obstante, la Sociedad por Activos Especiales informo que si bien la sociedad Proobras Y Construcciones S.A.S., ya no ejerce las funciones de representante legal, la ejecución de las labores de administración continúa hasta la entrega formal de la sociedad, situación que no se ha producido.

En este orden de ideas, de la revisión del expediente, se advierte que ya se cumplió con la carga procesal impuesta; por tal motivo se precisa designar auxiliar de la justicia para que represente a la parte demandada Proobras Y Construcciones S.A.S depositaria provisional de Constructora Diez Cardona y Furel S.A.S, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como *curador ad litem* a **Daniela Arias Osorio, María Lucero García Salcedo y Maria Isabel Tobón Ossa**. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite la demanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas.

Finalmente se advierte que el desempeño de este cargo es gratuito.

Por secretaria realícese el emplazamiento de las entidades Proobras Y Construcciones S.A.S depositaria provisional de Constructora Diez Cardona y Furel S.A.S en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**16 de junio de 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69562f37da189c25aa81765dc2d46f01dd922c13fe3dd1c5668e8c69b96215fb**

Documento generado en 15/06/2022 11:39:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**